

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 566-2023-MPH-GATyR.

Huaraz, 15 de junio del 2023.

VISTO: El expediente administrativo N° 110068, de fecha 06 de marzo del 2023, presentado por el administrado **SANDOVAL GONZALEZ NICOLAS**, sobre el Beneficio de Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial, en su condición de Adulto Mayor No Pensionista y el Informe Legal N° 566-2023-MPH-GATyR-SGALyT,y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante expediente administrativo N° 110068, de fecha 06 de marzo del 2023, el administrado **SANDOVAL GONZALEZ NICOLAS**, identificado con su documento nacional de identidad N° 31632649, solicita Exoneración del Pago del Impuesto Predial en su condición de Adulto Mayor No Pensionista, correspondiente a los años 2023, 2024 y 2025, de su predio ubicado en el Malecón Río Quillcay N° 668 del Distrito y Provincia de Huaraz, para tal efecto adjunta de Formato de PU, Formato de Declaración Jurada, copia de DNI, copia de Registro de Predios y Certificado Positivo de Propiedad;

Que, con el Informe N° 306-2023-MPH-GATyR/SGFT, de fecha 28 de marzo del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, informa que en atención al documento en referencia presentado por **SANDOVAL GONZALEZ NICOLAS**, con DNI N° 31632649; con código de contribuyente N° 02-31620938; **SUC. BARDALES GUZMAN FRANCISCA Y SANDOVAL GONZALEZ NICOLAS**, domicilio Malecón Río Quillcay N° 668 Yarcash - Huaraz, quien solicita Deducción de pago del Impuesto Predial, Conforme al Art. 19 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con D.S. N° 156-2004-EF, según lo establecido en el TUPA – Ordenanza Municipal N° 195-2021-MPH, el administrado presento los siguientes requisitos:

- * Copia Simple del DNI de los cónyuges
- * Certificado de Única propiedad expedida por SUNARP
- * Título de propiedad en fotocopia y/o copia literal de dominio
- * Declaración Jurada de Adulto Mayor No Pensionista
- * Recibo de agua

De acuerdo a la inspección IN SITU, al predio de **SANDOVAL GONZALEZ NICOLAS**, con DNI N° 31632649; con código de contribuyente N° 02-31620938; domicilio Malecón Río Quillcay N° 668 Yarcash - Huaraz, realizada por el Inspector de Campo, se constató lo siguiente:

- En el predio existe una actividad económica Bodega con licencia de funcionamiento N° 017586; con un área de 40.00 m2 y el resto es usado como vivienda.

Que, de los documentos que presenta el administrado con la finalidad de obtener el beneficio de deducción de la base imponible del impuesto predial, en su condición de Adulto Mayor No Pensionista, de su predio ubicado en el Malecón Río Quillcay N° 668 del Distrito y Provincia de Huaraz, obra a fojas 23 de autos copia del Certificado Positivo de Propiedad emitido por la SUNARP Zona Registral N° VII Sede Huaraz, a nombre de **NICOLAS SANDOVAL GONZALEZ**, donde se constata que a nombre del administrado tiene un predio inscrito en el Registro de Predio con la Partida Registral N° 02005456; en tal sentido, estando a la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, que incorporó un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Dicho párrafo amplía los alcances de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial,





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 566-2023-MPH-GATvR.

a la Persona Adulta Mayor No Pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos Brutos no excedan de una UIT mensual, en el presente caso cumple en parte con lo dispuesto por la norma acolada, por cuanto el administrado **SANDOVAL GONZALEZ NICOLAS** es propietario de un predio, consecuentemente es Procedente otorgar el beneficio de deducción de la base imponible del Impuesto Predial, por un monto equivalente a las 50 UIT, de la base imponible del Impuesto Predial, correspondiente a los años 2023, 2024 y 2025, por encontrarse su solicitud en este extremo acorde a ley.

Que, a fojas 04 obra el Acta de Defunción de la causante **FRANCISCA BARDALES GUZMAN**, con fecha de fallecimiento el 12 de marzo del 2021;

Que, al respecto, el Art. 969° del Código Civil prescribe que: "Hay copropiedad cuando un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas, señalando tácitamente que la calidad de copropietario se da en los casos en que dos o más personas son propietarias de un bien el que no está dividido materialmente, pudiendo ejercer el poder jurídico de poseerlo, reivindicarlo, percibir sus frutos o participar de ellos";

Que, la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor aprobada con fecha 30 de junio del 2016, en sus Disposiciones Complementarias Modificadoras: en su Primera disposición, dispone la Incorporación de un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776 Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF: Artículo 19.- Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la Persona Adulta Mayor No Pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual;

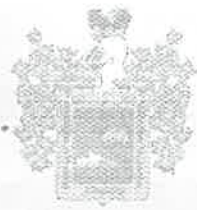
Que, el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, de fecha 29 de diciembre del 2016, expresa las Disposiciones para la Aplicación de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial en el Caso de Personas Adultas Mayores No Pensionistas: Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, incorporó un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Dicho párrafo amplía los alcances de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, a la Persona Adulta Mayor No Pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual. Decreto Supremo que establece las disposiciones para la aplicación de la Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de Personas Adultas Mayores No Pensionistas de conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que el Art. 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, Disposiciones para la Aplicación de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial en el Caso de Personas Adultas Mayores No Pensionistas, señala que la edad de la Persona Adulta Mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción;

Que, el Artículo 4° de la citada norma legal, señala que la presentación de la declaración jurada, no restringe la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, prevista en el Artículo 62° del Código Tributario, cuyo Texto Único fue aprobado con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el numeral 3.1 del Art. 3 del Decreto Legislativo N° 977, establece la Ley Marco para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios enuncia que la prórroga de la vigencia de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, podrá ser aprobado por un período de hasta tres años, contados a partir del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario a prorrogar;





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 566-2023-MPH-GATyR.

Que, el cumplimiento del marco normativo respecto del beneficio otorgado al Adulto Mayor No Pensionista, el recurrente presenta los documentos probatorios adjuntos a la Declaración Jurada exigidos.

Que, habiendo el recurrente cumplido con los requisitos exigidos por la norma antes señalada, corresponde reconocer el beneficio en su calidad de Adulto Mayor No Pensionista.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo previsto en el T.U.O del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-13/EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, D. Legislativo 776 y sus modificatorias, y la ordenanza Municipal N° 195-2021-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **SANDOVAL GONZALEZ NICOLAS**, concediéndosele el beneficio de deducción del **50%** de la base imponible del Impuesto Predial, del monto equivalente a las **50 UIT**, en su condición de Adulto Mayor No Pensionista, de su predio ubicado en el Malecón Río Quillcay N° 668 del Distrito y Provincia de Huaraz, con Código de Contribuyente C.c. **02-31620938**, a nombre de **SUC. BARDALES GUZMAN FRANCISCA Y SANDOVAL GONZALEZ NICO.**, respecto a los periodos gravables **2023, 2024 y 2025**, por los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que el administrado **SANDOVAL GONZALEZ NICOLAS**, efectúe anualmente su Declaración Jurada del Impuesto Predial y el pago de los derechos administrativos. En caso de incumplir con las condiciones que otorga el presente beneficio tributario, se suspenderán sus derechos.

ARTICULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS

Lic. María Teresa Cotos Avelino
GERENTE